

**PROCOLO SOBRE  
CONTRATACION DE ASESORES E INFORMES**

**DIRECTORIO Y COMITÉ DE DIRECTORES**

**AES ANDES S.A.**

El presente protocolo (“Protocolo”) regula la contratación de Asesores del Directorio y del Comité de Directores de **AES ANDES S.A.** (“AES Andes”, la “Sociedad” o la “Compañía”), así como la contratación de informes que sean requeridos por la regulación vigente.

**1. Presupuesto del Comité de Directores- Contratación de Asesores del Comité de Directores.**

- (a) La Junta General Ordinaria de Accionistas de AES Andes, de encontrarse la Sociedad en el supuesto del Art. 50 bis de la Ley Sobre Sociedades Anónimas, determinará anualmente un presupuesto de gastos de funcionamiento del Comité de Directores y sus asesores (“Presupuesto del Comité”), el que no podrá ser inferior a la suma de las remuneraciones anuales de los miembros del Comité, y éste podrá requerir la contratación de la asesoría de profesionales para el desarrollo de sus labores, conforme al referido Presupuesto. En caso de no ser requerida por ley la conformación de un Comité de Directores, de mantenerse este Comité, la Junta General Ordinaria de Accionistas de AES Andes igualmente determinará anualmente el Presupuesto del Comité.
- (b) Dos cualesquiera miembros del Comité de Directores podrán solicitar con cargo el Presupuesto del Comité, la contratación de asesores en materias contables, tributarias, financieras, legales o de otro tipo, cuando así lo requieran las materias que sean de conocimiento del Comité de Directores. Salvo acuerdo unánime de los miembros del Comité, toda contratación deberá ser precedida de solicitud de propuestas a un mínimo de 2 proponentes.

**2. Presupuesto del Directorio-Contratación de Asesores del Directorio.**

- (a) La Junta General Ordinaria de Accionistas de AES Andes determinará anualmente un presupuesto de gastos del Directorio y sus asesores

(“Presupuesto del Directorio”) y el Directorio podrá requerir la contratación de la asesoría de profesionales para el desarrollo de sus labores, conforme al referido Presupuesto.

- (b) Por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio se podrán solicitar, con cargo el Presupuesto del Directorio, la contratación de asesores en materias contables, tributarias, financieras, legales o de otro tipo, cuando así lo requieran las materias que sean de su conocimiento. Salvo acuerdo unánime de los miembros del Directorio, toda contratación deberá ser precedida de solicitud de propuestas a un mínimo de 2 proponentes.

### **3. Operaciones con Partes Relacionadas- Contratación de informes de expertos independientes.**

- (a) De conformidad con la Ley Sobre Sociedades Anónimas: antes que la Sociedad otorgue su consentimiento a una operación entre partes relacionadas (“OPR”), (i) ésta deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, con exclusión de los directores o liquidadores involucrados, (ii) los directores o liquidadores excluidos deberán hacer público su parecer respecto de la operación, si son requeridos por el Directorio para ello; y (iii) del requerimiento del Directorio y el parecer de los directores excluidos, así como de los fundamentos de la decisión y las razones por las cuales ellos fueron excluidos, se dejará constancia en actas del Directorio de la Sociedad.
- (b) De conformidad con la Ley Sobre Sociedades Anónimas: en caso de que la mayoría absoluta de los miembros del Directorio de la Sociedad deban abstenerse en la votación, por estar involucrados, la operación con la parte relacionada respectiva (i) solo podrá efectuarse si es aprobada por la unanimidad de los miembros no involucrados; (ii) si no se obtiene tal unanimidad de los Directores no involucrados establecida en el punto (i) la operación solamente podrá ser aprobada en Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad con el acuerdo de dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto.
- (c) De conformidad con la Ley Sobre Sociedades Anónimas: para someter la OPR a la decisión de la Junta Extraordinaria a que se refiere el literal (b) (iii) anterior (i) el Directorio deberá designar al menos un evaluador independiente, quien deberá informar a los accionistas respecto de las condiciones de la operación, sus efectos y su potencial impacto para la Sociedad; (ii) el evaluador deberá también pronunciarse acerca de los puntos que el Comité de Directores, en su caso, haya solicitado expresamente que sean evaluados; (iii) el Comité de Directores de la Sociedad o, si la Sociedad no contare con éste, los directores no involucrados, podrán designar un evaluador independiente adicional, en caso que no estuvieren de acuerdo con la selección efectuada por el Directorio.

- (d) Cuando, en virtud de la ley sea necesario contratar informes de expertos independientes para el análisis de una OPR, el Directorio y el Comité de Directores podrán proponer nombres o características técnicas o de idoneidad para la selección de expertos. Con esos antecedentes por intermedio de quien ejerza de secretario del Directorio se solicitarán como mínimo 2 propuestas y se presentarán al Directorio o al Comité, según corresponda, para la elección de los expertos que serán contratados. La administración hará presente si alguna de las propuestas no se ajusta a las políticas o Presupuesto del Directorio o Presupuesto del Comité, para que ello sea tenido en consideración en el proceso de selección. En caso de no ser posible obtener propuestas de dos asesores calificados para realizar el informe solicitado por el Directorio o el Comité, la administración hará ver esa circunstancia.

#### **4. Vigencia de Política de Habitualidad.**

El presente Protocolo no modifica la Política General de Habitualidad de la Sociedad aprobada con fecha 17 de diciembre de 2020.

#### **5. Actualización legal o reglamentaria.**

Si con posterioridad a la aprobación de este Protocolo se modificaren las normas del Título XVI de la Ley Sobre Sociedades Anónimas, o la CMF dictare alguna norma aplicable en ejercicio de sus atribuciones legales, dichas modificaciones o normas se entenderán automáticamente incorporadas a este Protocolo y primarán sobre sus disposiciones en lo que fueren contradictorias.

#### **6. Vigencia.**

El presente Protocolo entra en vigencia con fecha 15 de diciembre de 2022 y se mantendrá en vigor, sujeto a lo dispuesto en el literal 5 anterior, mientras el Directorio de AES Andes no acuerde su modificación.

Santiago 15 de diciembre de 2022